



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente N° 500013105 001 2020 00166 00

I.- Para los fines y efectos del mandato conferido se reconoce a Alberto Díaz Fernández como apoderado judicial del demandante, José Humberto Rojas Herrera.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y ante la falta de cumplimiento de los requisitos previstos en los numeral 6° y 8° del artículo 25 *ibídem*; numeral 1° del artículo 26 *ídem* y los incisos 1° y 4° el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la demanda y se concede al interesado un término de cinco (5) días, a fin de que subasene las falencias que a continuación se enuncian, so pena de rechazo.

- a) Indíquese lo pretendido con claridad y precisión, toda vez que se incluyó un acápite de «*pretensiones declarativas principales*» y con posterioridad al título de consideraciones se anotó otro de «*pretensiones*».
- b) Incluyase las razones de derecho que fundamentan las súplicas.
- c) El poder otorgado resulta insuficiente porque no se identificó y determinó claramente el asunto litigioso¹, ni siquiera se anotó con qué propósito se otorgó el mandato para demandar a Magal Vigilancia y Seguridad Privada LTDA.

¹ Art. 74 Cód. General del Proceso



- d) Informese el canal digital con el que cuenta el gestor del trámite para los fines del proceso, así como el de de las personas que pretende citar como testigos.
- e) Acredítese la remisión, por medio electrónico, de la demanda y sus anexos a la enjuiciada sociedad.

II.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 24 de agosto de 2020, por anotación en estado electrónico
Nº 017 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario